CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 042 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BARAYA "EMPUBARAYA E.S.P." Y EDWIN QUIROGA DIAZ

CONTRATANTE	EMPUBARAYA E.S.P. NIT. No. 813.013.343 – 7 CARRERA 6 No. 2B – 58 BARAYA – HUILA
CONTRATISTA	**EDWIN QUIROGA DIAZ** CC. No. 7.732.378 de Neiva (H) Calle 2 No. 1-08 Baraya - Huila
OBJETO	**PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES COMO CONDUCTOR DEL VEHÍCULO COMPACTADOR RECOLECTOR DE RESIDUOS SÓLIDOS UTILIZADO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BARAYA – EMPUBARAYA E.S.P. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO, ASÍ COMO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE CELEBRE LA EMPRESA CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, EN LOS CUALES SE REQUIERA LA OPERACIÓN DEL VEHÍCULO COMPACTADOR CON SU RESPECTIVO CONDUCTOR, EN EL MUNICIPIO DE BARAYA O EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS DONDE SE REQUIERA SU OPERACIÓN.**
VALOR	**ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($11.402.800 M/CTE); Impuestos Incluidos.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**CINCO (05) MESES Y VEINTICUATRO (24) DIAS; SIN SUPERAR LA VIGENCIA FISCAL 2026**

Entre los suscritos; **JESSICA ALEXANDRA MEDINA TORRES,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.286.786 expedida en Neiva (H), en su condición de Gerente de las **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS "EMPUBARAYA E.S.P."**, tal y como se acredita a través del Decreto de Nombramiento No. 004 de 2024. Quien en lo sucesivo se denominará "**CONTRATANTE**"; y el señor **EDWIN QUIROGA DIAZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 7.732.378 de Neiva (H); Quien en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**". Hemos convenido celebrar el presente negocio jurídico, previas las consideraciones que a continuación se exponen: **1.** Que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios EMPUBARAYA E.S.P., es la encargada en su jurisdicción de prestar los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, conforme los postulados dados para tal en la Constitución Nacional y por la Ley 142 de 1994. **2.** Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 042 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BARAYA "EMPUBARAYA E.S.P." Y EDWIN QUIROGA DIAZ

establece los contratos que celebren las Entidades Prestadoras de Servicio Públicos Domiciliarios no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por el contrario, para desarrollar su objeto social, se rige por el Manual de contratación interno, por sus estatutos, por la Ley 142 de 1994, en general por los códigos Civil y Comercial vigente en Colombia y aquellas que las adicionen, deroguen o reglamenten. **3.** Que según lo dispuesto por el artículo 269 de la constitución nacional "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos 6. En este orden EMPUBARAYA ESP, tienen la necesidad de adelantar los procedimientos requeridos que permitan contar con el personal suficiente para cumplir su cometido, por eso se hace necesario contratar una persona natural idónea y capacitada para que preste sus servicios como conductor del vehículo compactador de marca FREIGHTLINER, línea M2 106, de placas OWI629, cilindraje 6.400 de color blanco, de servicio oficial, clase CAMION, carrocería RECOLECTOR con capacidad para 6.500 KG, numero de motor 908979C1080483, compactador recolector de residuos sólidos con el que las Empresas de Servicios Públicos de Baraya "EMPUBARAYA E.S.P", presta el servicio de aseo, dado que el personal de planta de la entidad no es suficiente para la prestación de los servicios requeridos. 7. Que verificada en la planta de personal de la Empresa de Servicio Público de Baraya E.S.P, se evidencio que en este no existe cargo alguno que posea el perfil requerido, por ende, se deberá contratar los servicios requeridos. 8. Que la empresa cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para sufragar el valor del presente contrato, y la gerente se encuentran investidas de facultades para contratar **9.** Que la modalidad de selección escogida es la de Contratación Directa, plasmada en el artículo 19 del Acuerdo No.002 del 30 de septiembre 2020 por el cual se adopta el Manual de Contratación para la Empresa de Servicios Públicos de Baraya – EMPUBARAYA ESP, teniendo en cuenta que se enmarca en el numeral 1 del mencionado artículo que establece: "***1.****Toda tipología contractual cuya cuantía sea inferior o igual al equivalente a 250 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes de la fecha de su suscripción (...)".* **10.** Este procedimiento de selección se adelantará previa consigna escrita de su procedencia en el estudio previo respectivo, mediante la formulación a un único destinatario, de la invitación escrita y directa, en virtud a ello se cursó invitación a presentar propuesta por el señor **EDWIN QUIROGA DIAZ** y se encontró que cumple con todos los requisitos establecidos. **11.** Conforme a lo expuesto, se tiene que es jurídica y técnicamente viable suplir la necesidad que le asiste a la empresa a través del señor **EDWIN QUIROGA DIAZ.** En consecuencia, las partes acá suscribientes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES COMO CONDUCTOR DEL VEHÍCULO COMPACTADOR RECOLECTOR DE RESIDUOS SÓLIDOS UTILIZADO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BARAYA – EMPUBARAYA E.S.P. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO, ASÍ COMO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE CELEBRE LA EMPRESA CON**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 042 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BARAYA "EMPUBARAYA E.S.P." Y EDWIN QUIROGA DIAZ

ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, EN LOS CUALES SE REQUIERA LA OPERACIÓN DEL VEHÍCULO COMPACTADOR CON SU RESPECTIVO CONDUCTOR, EN EL MUNICIPIO DE BARAYA O EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS DONDE SE REQUIERA SU OPERACIÓN.. CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Con la firma de este contrato La EMPRESA se obliga: a) suscribir las actas que durante la ejecución del presente contrato se deban elaborar para la documentación del inicio, desarrollo, controversias y culminación del mismo; b) aprobar las pólizas que como amparo a los riesgos evaluados en presente proceso han sido exigidas al CONTRATISTA; c) que se suministrar al CONTRATISTA la información y elementos requiera para el logro de los objetivos encomendados en el presente contrato; d) Realizar los pagos objeto del contrato una vez presentada la cuenta de cobro, junto con su respectivo informe y documentos de ley, de acuerdo su flujo de caja; e) ejercer la vigilancia, control y seguimiento a las actividades encomendadas al CONTRATISTA, a través del supervisor designado para tal fin; f) efectuar los requerimientos al CONTRATISTA que sean necesarios, a efectos de garantizar el efectivo y oportuno cumplimiento de las obligaciones por él asumidas; g) poner en conocimiento de los órganos de control los actos de corrupción que en el presente contrato se lleguen a presentar; h) Constituir el registro presupuestal del presente negocio jurídico, siguiente a su suscripción y I) realizar los trámites pertinentes ante las autoridades jurisdiccionales y empresas aseguradoras tendientes en que se declare los siniestro que se lleguen a presentar e impongan las multas que correspondan.**CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:OBLIGACIONES GENERALES**: 1. Asistir integralmente a la EMPRESA, con toda su capacidad técnica y operativa, directamente siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier falta que se presente en dichos aspectos. 2. Presentar el pago de la seguridad social y certificación de paz y salvo de parafiscales. 3. Presentar oportunamente la respectiva factura o cuenta de cobro. 4. Presentar el respectivo informe de actividades realizadas. 5. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo. 6. Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo en todo caso, por su conservación y uso adecuado. 7. Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el contratante, por conducto del supervisor y acatar instrucciones e indicaciones que éste le imparta para el buen funcionamiento de la Empresa. 8. Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. 9. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena que el contratante declare la caducidad del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Prestar los servicios personales como conductor del vehículo compactador recolector de residuos sólidos asignado por EMPUBARAYA E.S.P., o del vehículo que la entidad autorice para el desarrollo del objeto contractual, en la ejecución del servicio público de aseo y de los convenios interadministrativos, contratos o actividades operativas que adelante la empresa. 2.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 042 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BARAYA "EMPUBARAYA E.S.P." Y EDWIN QUIROGA DIAZ

Ejecutar las actividades de conducción y apoyo a la operación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, atendiendo las rutas, horarios, recorridos y programación establecidos por EMPUBARAYA E.S.P., tanto en el municipio de Baraya como en los municipios donde la empresa ejecute convenios o contratos.. 3. Conducir el vehículo asignado para el transporte de los residuos sólidos hasta el sitio de disposición final, estación de transferencia o lugar autorizado que corresponda, de acuerdo con la operación del servicio en el municipio de Baraya o en los municipios donde EMPUBARAYA E.S.P. ejecute convenios o contratos. 4. Mantener vigente su licencia de conducción, debidamente expedida por la autoridad competente, en la categoría correspondiente para la conducción del tipo de vehículo asignado, siendo responsable de su actualización y validez durante todo el tiempo de ejecución del contrato. 5. Cumplir con el esquema de vacunación exigido por EMPUBARAYA E.S.P., así como con las normas de higiene, seguridad y precaución establecidas por la entidad para el ejercicio de sus funciones. 6. Realizar la recolección de residuos sólidos y conducir el vehículo hasta el sitio de disposición final: Relleno Sanitario Los Ángeles, ubicado en el municipio de Neiva. 7. Conducir el vehículo asignado con vigilancia, diligencia, cuidado, responsabilidad y precaución, dando cumplimiento pleno a las normas de tránsito vigentes, incluidas las relacionadas con señalización, velocidad y demás disposiciones aplicables. 8. Contar con toda la documentación obligatoria para la operación del vehículo, conforme a lo establecido por las normas de tránsito vigentes, y portar dichos documentos durante el ejercicio de su labor. 9. Dar cumplimiento a los requisitos y disposiciones establecidos por el Ministerio de Transporte para la adecuada ejecución del servicio contratado. 10. Acatar las instrucciones impartidas por la Gerencia o el supervisor del contrato respecto de la programación de rutas, horarios, municipios de operación y demás actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. 11. Realizar inspecciones visuales del camión recolector antes de iniciar cada recorrido, con el fin de verificar su estado técnico y operativo. En caso de presentarse alguna novedad o irregularidad, deberá informarla de inmediato a la empresa para tomar las medidas pertinentes.12. Prestar los servicios de conducción cuando EMPUBARAYA E.S.P. ejecute convenios interadministrativos, contratos o cualquier otro instrumento jurídico con entidades públicas o privadas , desplazándose al municipio donde deba prestarse el servicio, siempre que medie programación de la entidad y se garantice el cumplimiento de las condiciones legales y de seguridad para la operación. **CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN Y DE VIGENCIA.** El término de ejecución del presente contrato es de **CINCO (05) MESES Y VEINTICUATRO (24) DIAS; SIN SUPERAR LA VIGENCIA FISCAL 2026**, previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución. La vigencia del presente contrato será el equivalente al plazo de ejecución y seis (06) meses más, termino en el cual se liquidará ya sea de manera bilateral o en su defecto de manera unilateral. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR:** Para efectos fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de: **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($11.402.800 M/CTE); Impuestos Incluidos** Impuestos Incluidos. **CLÁUSULA SEXTA. -**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 042 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BARAYA "EMPUBARAYA E.S.P." Y EDWIN QUIROGA DIAZ

FORMA DE PAGO: La Empresa Pública de Baraya – EMPUBARAYA E.S.P. cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: **CINCO (05) PAGOS IGUALES MENSUALES VENCIDOS, cada uno por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($ 1.966.000 M/CTE**), y/o un pago final proporcional hasta el acta de terminación del contrato, previa a la presentación de la cuenta de cobro, acreditación de la certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales emitida por parte de la supervisión y constancia de pago de la salud, pensión y ARL2. 2.Pago por ejecución de convenios o contratos interadministrativos: Cuando el contratista sea autorizado por EMPUBARAYA E.S.P. para prestar los servicios de conducción del vehículo compactador en desarrollo de convenios interadministrativos, contratos o cualquier otro instrumento jurídico celebrado con otros municipios o entidades públicas o privadas, la Empresa reconocerá la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($270.000) por cada viaje autorizado, ejecutado y certificado por el supervisor del contrato. **Parágrafo Primero**. El reconocimiento del valor por cada viaje únicamente procederá cuando exista autorización previa de EMPUBARAYA E.S.P., se encuentre debidamente soportado mediante el informe de actividades, certificación del supervisor y demás documentos que acrediten la efectiva prestación del servicio. **Parágrafo Segundo**. El pago de los viajes será independiente del pago mensual pactado y únicamente corresponderá a los servicios efectivamente prestados en desarrollo de convenios o contratos celebrados por EMPUBARAYA E.S.P. con otras entidades. **Parágrafo 3**: la acreditación del pago de las estampillas relacionadas con el contrato no serán requisitos para la ejecución del mismo. Sin embargo, sí serán exigidos para proceder con el primer pago.. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor contrato se imputará con cargo a los Rubros 2.3.2.01.01.003.02.02 denominado: MAQUINAS HERRAMIENTAS Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS AUXILIAR: 155- Implementación y Ejecución del PGIRS UNIDAD EJECUTORA: 03 – Servicios de Aseo SECTOR: 40- VIVENDA, CIUDAD Y TERRITORIO PROGRAMA: 4003-Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico FUENTE: 01-REC PROPIOS; Tal como lo acredita el certificado de disponibilidad presupuestal No. **2026000191 de 01-07-2026. CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTIAS DEL CONTRATO:** Para el presente contrato la entidad no le solicitará al contratista ninguna garantía. **CLÁUSULA NOVENA. – MODIFICACIONES, ADICIONES O PRORROGAS:** Cualquier modificación o adición de las condiciones contractuales, así como aquellas prorrogas al plazo aquí pactado, deberá constatar por escrito y a su vez contar con la debida justificación técnica y respaldo presupuestal suficiente. **CLÁUSULA DÉCIMA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de la sociedad CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución, en la Ley o en los reglamentos aplicables a la ENTIDAD, en especial las contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2°

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 042 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BARAYA "EMPUBARAYA E.S.P." Y EDWIN QUIROGA DIAZ

y 4° de la Ley 1474 de 2011. De igual forma manifiesta no encontrarse en proceso de concordato, acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222/95 y 550 de 1999, ni vinculado en procesos de responsabilidad de carácter fiscal con el Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato o las obligaciones emanadas del mismo sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la Entidad; pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. LA ENTIDAD, no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. -** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones, **LA EMPRESA** concurrirá ante el juez del contrato a efectos de que declare el incumplimiento parcial e imponga las multas que correspondan a efectos de que se conmine al contratista al cumplimiento del contrato; **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con LA EMPRESA, a no divulgar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Además del contrato hacen parte integrante del presente negocio jurídico los siguientes documentos: **1.** La propuesta y sus documentos soporte; **2.** Comprobante de pago de los impuestos municipales; **3.** Las pólizas debidamente constituidas y el recibo de pago de la prima que por las mismas se ha cancelado y **4.** Las actas que durante la ejecución del contrato se elaboren; **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato, será ejercida directamente por la Gerencia de la Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Baraya "EMPUBARAYA E.S.P.", o por quien este designe. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD:** El Contratista manifiesta de manera espontánea y libre que mantendrá indemne a las EMPRESAS, contra todo tipo de reclamo, demanda, acción legal y costos de reclamaciones de cualquier índole que ocasione el Contratista durante el desarrollo del objeto de la presente y consecuencias derivadas de este. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**: Para todos los efectos el régimen jurídico aplicable al presente contrato será aquel dispuesto en el manual de Contratación de la EMPRESA, en lo no regulado en el aquello dispuesto en los Códigos Civil y Comercio Colombiano, en materia de inhabilidades e incompatibilidades se tendrán aquellas enlistadas en la Constitución Nacional, los artículos 8 y 9 de la ley 1993 y demás normas que así las prevean; **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente contrato el municipio de Baraya - Huila. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona una vez las partes acuerden los requisitos esenciales del presente negocio jurídico y el mismo se eleve a escrito el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 042 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BARAYA "EMPUBARAYA E.S.P." Y EDWIN QUIROGA DIAZ

cual deberá ser suscrito por las partes. Para su ejecución se requiere: **1.** Expedición del registro presupuestal, por parte de la EMPRESA; **2.** La suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma en Baraya – Huila, a los **ocho (08) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).**

LA ENTIDAD

JESSICA ALEXANDRA MEDINA TORRES
Gerente EMPUBARAYA ESP

EL CONTRATISTA

EDWIN QUIROGA DIAZ
CC. No. 7.732.378 de Neiva (H)

Carrera 6 No 2B-58 Centro
Cel: 3209505424
contactenos@empubarayaesp.gov.co